



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

- SB
Cuarenta y
ocho

- **Órgano de Resolución:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado
- **Órgano de Sustanciación:** Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales
- **Expediente Intendencia:** SCPM-IIPD-2014-056
- **Expediente Apelación:** SCPM-IIPD-2014-056-A-011-DS
- **Denunciante:** CIA. CHEMPLAST DEL SUR S.A.
- **Denunciado:** CIA. MAGREB S.A.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Quito, DM, 07 de agosto de 2015, a las 09h00.- **VISTOS.-** Ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., en mi calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado subrogante, conforme se desprende de la Resolución No. SCPM-DS-040-2015 de fecha 29 de julio de 2015, cuya copia certificada se agrega al proceso, **Avoco** conocimiento de este expediente, signado con el número SCPM-IIPD-2014-056-A-011-DS, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Xavier Calero Cornejo en calidad de Gerente General de la compañía MAGREB S.A., en uso de mis facultades legales, **DISPONGO: PRIMERO.- INCORPORACIÓN DOCUMENTAL.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito presentado por MAGREB S.A., ingresado por Secretaría General con fecha 10 de junio de 2015, a las 16h42, en el cual en lo fundamental solicita: “(*...*), *solicito se digne aceptar y conceder el presente Recurso de Apelación, revocar en su totalidad la resolución emitida el 11 de mayo de 2015, las 15h00, y disponer el archivo de la denuncia incoada por CHEMPLAST DEL SUR, en contra de MAGREB S.A.*”. **b)** Escrito presentado por CHEMPLAST DEL SUR S.A., ingresado por Secretaría General con fecha 03 de julio de 2015, a las 16h40, en el cual solicita: “(*...*), *correr traslado a CHEMPLAST DEL SUR S.A. con el contenido del Recurso de Apelación. (...), se sirva señalar día y hora para una audiencia oral para exponer a su Autoridad todos los elementos de convicción necesarios (...)*”. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-** El señor Fernando Xavier Calero Cornejo en calidad de Gerente General de la compañía MAGREB S.A., tal como se verifica de la copia certificada de su nombramiento que ha sido agregada al expediente, interpone Recurso de Apelación de la resolución de fecha 11 de mayo de 2015, suscrita por el señor Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, legalmente notificada con fecha 12 del mismo mes y año a las 12h30, de conformidad al boletín de fecha 12 de mayo de 2015, que consta en el expediente; Recurso de Apelación que ingresó a Secretaría General el 10 de junio de 2015, a las 16h42, por tanto a la fecha de presentación del Recurso de Apelación transcurrieron veinte y un (21) días laborables, tiempo en el cual la resolución materia de la impugnación “*ipso jure*” se encontraba en firme según lo determina expresamente el Art. 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.- **TERCERO.- DERECHO DE IMPUGNACIÓN.-** Las partes procesales pueden ejercer el derecho de impugnación de acuerdo a las reglas siguientes: a) La Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 76.- “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá*

[Handwritten signature]

las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”; y, b) La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el Art. 67 señala: “Recurso de Apelación o Jerárquico.- Los actos administrativos emitidos en virtud de la aplicación de esta Ley podrán ser elevados al Superintendente de Control del Poder de Mercado mediante Recurso de Apelación, que se presentará ante éste. También serán susceptibles de Recurso de Apelación actos administrativos en los que se niegue el recurso ordinario y horizontal de reposición. El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, el acto administrativo será firme para todos sus efectos. El recurso se concederá solo en el efecto devolutivo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 60 días calendario. Contra el acto o resolución que conceda o niegue el Recurso de Apelación no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa” (lo subrayado me pertenece). De las normas antes transcritas se puede concluir que el derecho de impugnación debe ser ejercido de acuerdo al procedimiento y al término de tiempo determinado, que es de veinte (20) días a partir del día siguiente hábil de la notificación, para que radique la competencia en el superior jerárquico. De tal manera que cuando las partes procesales no interponen el Recurso de Apelación dentro de este término legal, el derecho de impugnación PRECLUYE. Al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (hoy Corte Nacional) determinó: “*PRECLUSION.- Por el principio de preclusión, los medios de defensa y de ataque se han de utilizar de una vez y en un sólo momento. Couture, añade que la preclusión es principio procesal según, el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla. A propósito, Chiovenda enseña que por efectos de la preclusión adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del período o sección pertinente y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su transcurso* (¹)”. Al haber precluido el tiempo procesal de impugnación esta autoridad jerárquica ha perdido la competencia para el conocimiento y resolución del recurso. **CUARTO.- INHIBICIÓN.-** Por las consideraciones legales expuestas me inhibo de conocer el Recurso de Apelación en razón de haber sido interpuesto en forma extemporánea.- **QUINTO.- SOLICITUD CHEMPLAST DEL SUR S.A.-** Lo requerido por el operador económico, mediante escrito de fecha 03 de julio de 2015 no se atiende por cuanto ésta Autoridad se ha inhibido de conocer el Recurso de Apelación. **SEXTO.- NOTIFICACIONES:** Notifíquese con el auto que se provee a: **1.-** Al señor Fernando Xavier Calero Cornejo en calidad de Gerente General de la compañía MAGREB S.A., en la casilla judicial 2369 perteneciente a su defensor Ab. Cristian Hermosa y al correo electrónico hermosac@assiderecorp.com; **2.-** Al señor Clemens Burchard Von Campe Witte, en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía CHEMPLAST DEL SUR S.A., en la casilla judicial 05 perteneciente al Dr.

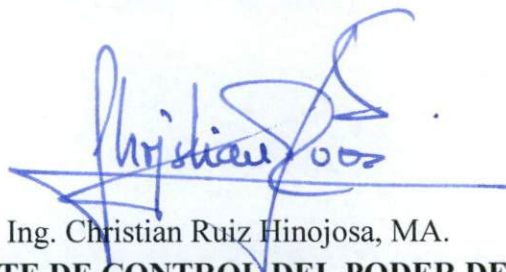
¹ Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 684. Quito, 25 de julio de 2000.



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

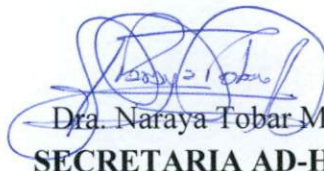
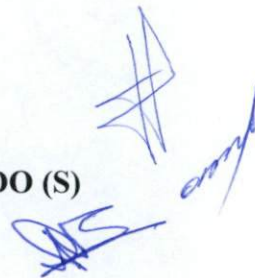
-59-
Cuentos y
vive

Luis Marín Tobar y a los correos electrónicos lmartin@pbplaw.com y mnavarrete@pbplaw.com.- 3.- Remítase el expediente al inmediato inferior incluyendo el presente auto.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)



Dra. Naraya Tobar Mier
SECRETARIA AD-HOC